



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 268 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 07 OCT. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 17-2026-GRJ-1 – Primera Convocatoria, convocada para la “Adquisición de máquinas de hilado y procesamiento de fibras textiles de lana para el AEO Comunidad Campesina de Chacapalpa, según Plan de Negocio: Creación de una Planta Semi Industrial de Tejidos de Frazada de Lana de Oveja en la Comunidad Campesina de Chacapalpa, distrito de Chacapalpa, provincia de Yauli, región Junín”, con CUI N.º 2622874; el escrito de subsanación y ampliación de argumentos presentado por MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.; la absolución y contradicción formulada por JCALDERON E.I.R.L.; el Informe Técnico N.º 07-2026-GRJ/CS, de fecha 19 de agosto de 2026 suscrito por el comité de selección; el Informe Técnico N.º 08-2026-JCALDERON/GJCM, de fecha 1 de septiembre de 2026; el Informe Técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC, de fecha 18 de septiembre de 2026 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el reporte N.º 769-2026-GRJ-ORAJ de fecha 23 de setiembre de 2026 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N.º 28-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 23 de septiembre de 2026; y demás actuados que obran en el expediente del recurso de apelación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o

GERENCIA GENERAL	
DOC. N.º	11121948
EXP. N.º	07041510



Gobierno Regional Junín



abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.10, señala que: Los gobiernos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, Ahora bien, cabe señalar que según la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas manifiesta en su numeral 72.1 Las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, solamente preden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En concordancia con el reglamento de la Ley de su numeral 302.1 del Artículo 302 del Reglamento de la Ley 32069 indica lo siguiente Los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el TCP y por la autoridad de la gestión administrativa según corresponda. En el caso de la autoridad de gestión administrativa esta facultad es indelegable;

Que, debemos tener en cuenta lo señalado de que órgano es competente para llevar y resolver el recurso de apelación tal cual se indica en la Ley de Contrataciones Públicas de su Artículo 74. Señala que el órgano competente para resolver el recurso de apelación de numeral 74.1 El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades: *a) El Tribunal de Contrataciones del Estado cuando te trae de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de catálogos electrónicos de acuerdo marco. Los catos que declaren la nulidad de oficio u otros emitidos por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el tribunal de contrataciones del estado. b) la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante en los demás casos. Esta autoridad verifica que las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes haya intervenido en el mismo proceso de contratación;*

Que, al respecto, cabe indicar que, en el presente caso, el valor referencia del procedimiento de selección ascienda a S/ 160.480.00 (Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta con 00:100 Soles) monto que resulta inferior a 50 UIT. razón por el cual la autoridad competente resalta en la gestión administrativa o el titular de la entidad deberá de emitir pronunciamiento respecto a la siguiente controversia;

Que, por tal motivo de acuerdo a la Ley General de Contrataciones Públicas indica en su Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa. La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Les y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones y una de ellas es la del literal f) que corresponde al presente pronunciamiento e indica lo siguiente. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley;





Gobierno Regional Junín



Asimismo, la normativa establece los principios que rigen las contrataciones el mismo que deben de cumplir en las contrataciones públicas tal como lo indica en lo siguiente.

Principios rectores de la Ley N° 32069 (Ley de Contrataciones del Estado)

Principio de legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos; Principio de transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contrataciones basados en reglas y criterios claros accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas procedimientos tramites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil; Principio de igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.

Que, de acuerdo a la ley general de contrataciones públicas y su reglamento de la ley N° 32069 en el Artículo 312. Contenido de la resolución La resolución expedida por el TCP o por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, consigna como mínimo lo siguiente: a) Los antecedentes del proceso de contratación en el ámbito del cual se desarrolla la impugnación. b) La verificación de procedencia del recurso de apelación. c) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación. d) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos. e) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos;

ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, Gobierno Regional de Junín inició el 20 de mayo del 2026 el proceso de Licitación Publica Abreviada Para Bienes N° 17-2026-GRJ/-1 ADQUISICION DE MAQUINAS DE HILADO Y PROCESAMIENTO DE FIBRAS TEXTILES DE LANA para el AEO COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACAPALPA SEGUN PLAN DE NEGOCIO CREACION DE UNA PLANTA SEMI INDUSTRIAL DE TEJIDOS DE FRAZADA DE LANA DE OVEJA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACAPALPA DISTTRITO DE CHACAPALPA PROVINCIA DE YAULI REGION JUNIN CON CUI N° 2622874 suministro de equipos y maquinarias que serán destinados para el OAE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHALLAPALCA DE LA PROVINCIA YAULLI REGIÓN JUNIN;



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 9 de junio de 2026, se registró el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 17-2026-GRJ-1 a favor de **JCALDERON E.I.R.L.**, por el monto de S/ 160 400,00;

Que, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2026, **MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.** interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, cuestionando, entre otros aspectos, la evaluación de su oferta, la evaluación de la oferta de **JCALDERON E.I.R.L.**, la asignación de puntaje por determinados factores de evaluación y la acreditación de la experiencia del postor adjudicatario;

Que, mediante posterior escrito, **MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.** subsanó los aspectos observados de su recurso, adjuntó la garantía correspondiente y desarrolló los argumentos de fondo que sustentan sus pretensiones;

Que, mediante Informe Técnico N.º 07-2026-GRJ/CS, el Comité de Selección efectuó el análisis de los cuestionamientos formulados y concluyó que correspondía declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas;

Que, mediante el reporte N.º 696-2026-GRJ-ORAJ de fecha 26 de agosto de 2026 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien solicita el cumplimiento previsto en el artículo 310 del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con fecha 27 de agosto de 2026 la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares del gobierno regional de Junín corre traslado sobre el recurso de apelación a **MELTZER INTERNACIONAL SAC.** y **JCALDERON**.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 08-2026-JCALDERON/GJCM de fecha 01 de setiembre de 2026 suscrito por sr. Calderón Mamani Gilber, quien refiere la controversia debe resolverse estrictamente bajo las bases integradas del proceso, determinados que los cuestionamientos técnicos y de experiencia presentados por el apelante no constituyen causales automáticas de descalificación ni anulación la buena pro de **JCALDERON E.I.R.L.**, al carecer de un sustento legal concreto.

Que, mediante la solicitud de fecha 01 de setiembre de 2026 suscrito por la gerente general de **MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.** solicita que se declare fundado su recurso de apelación, se admita su oferta técnica, se anule la buena pro otorgado al postor **JCALDERON E.I.R.L.** y se adjudique al solicitante.

Que, mediante reporte N.º 700-2026-GRJ/DEC la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite la absolución de traslado a las partes.

Que, mediante el memorando N.º 942-2026-GRJ-ORAJ de fecha 10 de setiembre de 2026 solicita informe técnico sobre las absoluciones emitidos por ambas partes.

Que, mediante informe técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC de fecha 18 de setiembre de 2026 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien refiere la evaluación técnica de la oferta debe corregirse y recalcularse de manera integral, debido a que se detectaron errores de criterio en la asignación de puntaje y en la verificación de requisitos.



Gobierno Regional Junín



Que, mediante el reporte N° 769-2026-GRJ-ORAJ de fecha 23 de setiembre de 2026 la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N.° 28-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 23 de septiembre de 2026, respecto del recurso de apelación, opina que corresponde declarar FUNDADO interpuesto por MELTZER INTERNACIONAL S.A.C respecto del cuestionamiento al otorgamiento de la Buena Pro al postor JCALDERON E.I.R.L., en consecuencia DECLARAR LA NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas;

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, corresponde determinar previamente la autoridad competente para resolver el recurso de apelación; conforme al artículo 74 de la Ley N.° 32069, la competencia para resolver los recursos de apelación se determina según la cuantía y naturaleza del procedimiento de selección; conforme a la información obrante en el expediente, el valor referencial del procedimiento asciende a S/ 160 480,00, monto inferior a cincuenta (50) UIT; por tanto, corresponde a la **Autoridad de la Gestión Administrativa del Gobierno Regional de Junín** conocer y resolver el presente recurso de apelación, en aplicación de la Ley N.° 32069 y su Reglamento;

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, de la revisión del expediente se advierte que MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. ostenta la condición de postor participante del procedimiento de selección y, por tanto, cuenta con legitimidad para cuestionar los actos que considera contrarios a la normativa de contratación pública;

Que, asimismo, el recurso fue presentado dentro del procedimiento de selección y contiene una pretensión concreta respecto del otorgamiento de la Buena Pro; la recurrente presentó la garantía correspondiente a la interposición del recurso y posteriormente subsanó los aspectos observados, conforme consta en el expediente;

Que, en consecuencia, corresponde considerar **procedente el recurso de apelación** y emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos derivados de las pretensiones y argumentos formulados por la recurrente y de la absolución presentada por JCALDERON E.I.R.L.;

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, conforme al artículo 312 del Reglamento de la Ley N.° 32069, corresponde determinar los puntos controvertidos sobre los cuales versará el pronunciamiento;

Que, atendiendo al contenido del recurso de apelación, la absolución de JCALDERON E.I.R.L. y los informes que obran en el expediente, se determinan los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si correspondía admitir la oferta de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. respecto de la información consignada sobre la procedencia del bien ofertado.



Gobierno Regional Junín



2. Determinar si JCALDERON E.I.R.L. acreditó el certificado ISO 37001 exigido para obtener el puntaje correspondiente al factor de evaluación "Integridad en la Contratación Pública".
3. Determinar si el puntaje otorgado a JCALDERON E.I.R.L. por el factor garantía comercial fue asignado conforme a las Bases Integradas.
4. Determinar si el puntaje otorgado a JCALDERON E.I.R.L. por el factor capacitación fue asignado conforme a las Bases Integradas.
5. Determinar si la experiencia presentada por JCALDERON E.I.R.L. cumple las condiciones de acreditación establecidas en las Bases Integradas.
6. Determinar si las inconsistencias advertidas en la evaluación tienen incidencia en el resultado del procedimiento y en el otorgamiento de la Buena Pro.
7. Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas.
8. Determinar si corresponde otorgar directamente la Buena Pro a MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el cuestionamiento a la oferta de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.

Que, la recurrente cuestiona la decisión adoptada respecto de la información consignada sobre la procedencia del bien ofertado;

Que, la evaluación debe realizarse conforme a las exigencias expresamente previstas en las Bases Integradas, sin incorporar requisitos adicionales ni completar posteriormente la información de la oferta mediante presunciones;

Que, en consecuencia, corresponde que la evaluación de dicho extremo se efectúe sobre la documentación que forma parte de la oferta de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. y conforme a las reglas establecidas en las Bases Integradas;

Que, considerando que mediante la presente resolución se dispone la retroacción del procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, corresponde que este extremo sea nuevamente evaluado por el órgano competente, conjuntamente con los demás aspectos de las ofertas;

Sobre el certificado ISO 37001 de JCALDERON E.I.R.L.

Que, las Bases Integradas establecieron que el factor de evaluación "Integridad en la Contratación Pública" otorgaba cinco (5) puntos cuando el postor acreditara contar con certificado ISO 37001 vigente, estableciendo como medio de acreditación la copia simple del certificado;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC y los demás actuados, no se habría identificado en la oferta de JCALDERON E.I.R.L. el documento exigido por las Bases Integradas para obtener dicho puntaje;

Que, en consecuencia, la asignación de cinco (5) puntos debe ser objeto de nueva verificación y, de no encontrarse acreditado documentalmente el supuesto exigido por





Gobierno Regional Junín



las Bases, deberá asignarse el puntaje que corresponda conforme a las reglas de evaluación;

Sobre la garantía comercial

Que, las Bases Integradas establecieron una metodología específica para asignar puntaje en función del periodo de garantía comercial ofertado;

Que, de los actuados se advierte la necesidad de verificar nuevamente el periodo ofertado por JCALDERON E.I.R.L. y su correspondencia con la escala de puntuación establecida en las Bases;

Que, por tanto, corresponde que este factor sea nuevamente evaluado en estricta aplicación de las Bases Integradas;

Sobre el factor capacitación

Que, las Bases Integradas establecieron condiciones y parámetros específicos para la asignación de puntaje por capacitación;

Que, de acuerdo con los informes incorporados al expediente, existe controversia respecto de las horas lectivas y el puntaje asignado a JCALDERON E.I.R.L.;

Que, por tanto, corresponde que dicho factor sea nuevamente evaluado conforme a la documentación que obra en la oferta y a la metodología prevista en las Bases Integradas;

Sobre la experiencia de JCALDERON E.I.R.L.

Que, la recurrente cuestiona la experiencia acreditada por el postor adjudicatario;

Que, la experiencia debe ser evaluada de acuerdo con las condiciones, documentos y umbrales establecidos expresamente en las Bases Integradas;

Que, en consecuencia, corresponde que el órgano competente efectúe una nueva verificación integral de la experiencia presentada por JCALDERON E.I.R.L., determinando objetivamente si cumple con los requisitos establecidos;

Sobre la trascendencia de los vicios advertidos

Que, los cuestionamientos no se limitan a una discrepancia aislada de puntaje, puesto que los informes técnicos han identificado inconsistencias que pueden modificar el puntaje total y, por consiguiente, el orden de prelación del procedimiento;

Que, cuando la corrección de los puntajes puede alterar el resultado de la evaluación y el otorgamiento de la Buena Pro, el vicio adquiere relevancia respecto de la validez del acto que determinó al ganador;

Que, en consecuencia, no resulta suficiente efectuar una corrección posterior y aislada de un puntaje manteniendo vigente el acto de Buena Pro, pues ello supondría conservar un acto cuyo sustento evaluativo se encuentra cuestionado y requiere una nueva determinación integral;

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 313 DEL REGLAMENTO

Que, conforme al artículo 313.1 del Reglamento, corresponde determinar cuál de las consecuencias jurídicas previstas resulta aplicable al caso concreto;





Gobierno Regional Junín



Que, no corresponde confirmar el otorgamiento de la Buena Pro, debido a que se han advertido inconsistencias en la evaluación;

Que, tampoco corresponde aplicar el supuesto de otorgamiento directo de la Buena Pro a MELTZER INTERNATIONAL S.A.C., pues la información obrante en el expediente evidencia la necesidad de efectuar una nueva evaluación integral de las ofertas;

Que, en particular, el Informe Técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC señala la necesidad de corregir y recalcular integralmente la evaluación;

Que, por tanto, **no existe en este momento una determinación definitiva del nuevo orden de prelación que permita afirmar que MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. debe recibir directamente la Buena Pro;**

Que, en consecuencia, resulta aplicable el **literal d) del numeral 313.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069**, correspondiendo declarar la nulidad de los actos afectados y precisar que el procedimiento debe retrotraerse hasta la **etapa de evaluación de ofertas;**

Que, al retrotraerse el procedimiento a dicha etapa, corresponde que el órgano competente efectúe nuevamente la evaluación de las ofertas conforme a las Bases Integradas, determinando los puntajes correspondientes, el orden de prelación y, de ser el caso, el nuevo otorgamiento de la Buena Pro;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA EXTREMO DEL PETITORIO

Sobre la pretensión de dejar sin efecto la Buena Pro

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC, se han advertido inconsistencias relevantes en la evaluación que pueden incidir en el resultado del procedimiento, corresponde acoger este extremo;

Por tanto, este extremo del recurso es FUNDADO.

Sobre la pretensión de nueva evaluación

Que, al disponerse la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro, corresponde retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Por tanto, este extremo del recurso es FUNDADO.

Sobre la pretensión de admisión y evaluación de la oferta de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.

Que, la nueva evaluación deberá efectuarse respecto de todas las ofertas conforme a las Bases Integradas, por lo que la situación definitiva de la oferta de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. deberá determinarse en dicha etapa;

Por tanto, este extremo se declara FUNDADO en cuanto corresponde disponer su evaluación conforme a las Bases, sin que ello implique declarar su admisión automática.

Sobre la pretensión de descalificar automáticamente a JCALDERON E.I.R.L.

Que, la existencia de errores en la asignación de puntaje no determina por sí misma la descalificación automática del postor, pues la consecuencia debe establecerse conforme a la naturaleza del requisito cuestionado y a las Bases Integradas;



Gobierno Regional Junín



Por tanto, este extremo se declara INFUNDADO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.

Que, MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. solicita que se deje sin efecto la Buena Pro otorgada a JCALDERON E.I.R.L.;

Que, este extremo resulta atendible en cuanto se ha determinado que existen vicios en la evaluación que inciden en el acto de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. solicita asimismo su admisión, reevaluación y el otorgamiento directo de la Buena Pro;

Que, respecto de estos extremos, no corresponde otorgar directamente la Buena Pro a la recurrente, puesto que la retroacción ordenada exige una nueva evaluación integral conforme a las Bases Integradas;

Que, en consecuencia, el recurso resulta **fundado en parte**, correspondiendo declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE JCALDERON E.I.R.L.

Que, JCALDERON E.I.R.L. sostiene que los cuestionamientos sobre determinados factores de evaluación no constituyen, por sí mismos, causales automáticas de descalificación;

Que, este argumento resulta atendible en cuanto la sola controversia sobre un factor de evaluación no determina automáticamente la descalificación del postor;

Que, sin embargo, en el presente caso el vicio advertido no se limita a una simple diferencia de puntaje, sino que requiere una nueva evaluación integral debido a su incidencia potencial en el orden de prelación y en el resultado del procedimiento;

Que, por ello, corresponde dejar sin efecto el acto de Buena Pro y disponer una nueva evaluación, sin que ello implique declarar anticipadamente la descalificación de JCALDERON E.I.R.L.;

SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Que, habiéndose determinado que corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación y declarar la nulidad del acto impugnado, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por MELTZER INTERNATIONAL S.A.C., conforme a las disposiciones del Reglamento aplicables a la garantía por interposición del recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, se ha determinado que existen inconsistencias en la evaluación de las ofertas que tienen potencial incidencia en el puntaje y en el orden de prelación del procedimiento;

Que, en mérito de los fundamentos expuestos, corresponde declarar **fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.**, únicamente en los extremos relacionados con dejar sin efecto el otorgamiento de





Gobierno Regional Junín



la buena pro y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas, conforme al literal d) del numeral 313.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069;

Que, no corresponde otorgar directamente la Buena Pro a MELTZER INTERNATIONAL S.A.C., ni disponer la descalificación automática de JCALDERON E.I.R.L., debiendo ambos aspectos determinarse conforme a la nueva evaluación que se efectúe en estricto cumplimiento de las Bases Integradas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 310.2 del artículo 310 del Reglamento de la Ley N.º 32069, para la resolución del recurso de apelación la Autoridad de la Gestión Administrativa cuenta con la opinión previa de las áreas legal y técnica, correspondiendo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas áreas sustenten los aspectos técnicos y jurídicos que resulten necesarios para la resolución de la controversia; en ese marco, obran en el expediente el Informe Técnico N.º 15-2026-GRJ/DEC y la Opinión Legal N.º 28-2026-GRJ-ORAJ, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, documentos que constituyen los sustentos técnico y jurídico considerados para la emisión de la presente resolución, sin que ello implique que la Autoridad de la Gestión Administrativa sustituya las competencias propias de los órganos encargados de la evaluación técnica de las ofertas ni de la asesoría jurídica;

Que, con la visación del gerente regional de desarrollo económico, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.** respecto a la afectación del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 17-2026-GRJ-1 – Primera Convocatoria**, en consecuencia, **declarar LA NULIDAD DEL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la referida licitación pública abreviada, otorgada a favor de **JCALDERON E.I.R.L.**, por el monto de **S/ 160 400,00 (ciento sesenta mil cuatrocientos con 00/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**, debiendo el órgano competente efectuar una nueva evaluación integral de las ofertas conforme a las Bases Integradas, la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en la nueva evaluación se verifique, entre otros aspectos, la documentación correspondiente a los factores de evaluación **ISO 37001, garantía comercial y capacitación**, así como la experiencia y demás requisitos de las ofertas, asignando los puntajes que correspondan conforme estrictamente a las Bases Integradas.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el pronunciamiento emitido mediante la presente Resolución respecto del recurso de apelación se adopta en ejercicio de las competencias de la **Autoridad de la Gestión Administrativa**, sobre la base de los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo; sin perjuicio de las **responsabilidades que pudieran corresponder por las deficiencias, omisiones o actuaciones vinculadas con los vicios advertidos durante la tramitación y evaluación del procedimiento de selección**, cuya evaluación y determinación corresponde a los órganos competentes, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, culminada la nueva evaluación de las ofertas, el órgano competente determine el orden de prelación que corresponda y continúe con las actuaciones posteriores del procedimiento de selección, incluyendo el otorgamiento de la Buena Pro, de corresponder, conforme al resultado de dicha evaluación y a las Bases Integradas y normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO otorgar directamente la Buena Pro a MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. en esta instancia, toda vez que la determinación de la oferta ganadora requiere la realización de la nueva evaluación ordenada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la presente resolución **no determina la descalificación automática de JCALDERON E.I.R.L. ni la admisión automática de MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.**, aspectos que deberán ser determinados en la nueva evaluación conforme a las Bases Integradas y la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA presentada por MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. para la interposición del recurso de apelación, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, para que, en el marco de sus competencias, efectúe la evaluación correspondiente y, de ser el caso, determine las acciones para el deslinde de responsabilidades que pudieran derivarse de los hechos advertidos durante la tramitación y evaluación del procedimiento de selección.

ARTÍCULO DECIMO. - REMITIR los actuados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, o al órgano que haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias y conforme a la etapa a la que se retrotrae el procedimiento, adopte las acciones que correspondan para la continuación del procedimiento de selección, efectuando la evaluación de las ofertas conforme a las Bases Integradas, la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a MELTZER INTERNATIONAL S.A.C., JCALDERON E.I.R.L. y a los demás intervinientes que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

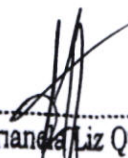


Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER el registro y publicación de la presente Resolución y de los actos que correspondan en la plataforma oficial de contratación pública, conforme a la normativa vigente..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CPC Mariam Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

